



330

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación N° 921.

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00363 00
 Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del Derecho
 Demandante : John Jairo Martínez Parra y otro
 Demandado : Nación – Ministerio de Transporte y otros

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A folios 326 a 332 se advierte decisión adoptada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca a través de Auto Interlocutorio fechado 25 de mayo de 2017, en el que se ordenó confirmar lo resuelto por esta instancia judicial en Auto Interlocutorio N° 1076 de 25 de noviembre de 2016.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- **Obedecer y cumplir** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca a través de Auto Interlocutorio fechado 25 de mayo de 2017.

2°. **Fijese** para el día **13 de febrero de 2018 a las 10:30 a.m.** como fecha para continuar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO GALERO
Juez

LHOH

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 101
De 04.08.17
Secretario, _____





190

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación N° 922.

Proceso : 76001 33 33 006 2016 00207 00
 Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
 Demandante : Eliceo Murcia
 Demandado : Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y otro.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A folios 185-186 se advierte decisión adoptada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca a través de Auto Interlocutorio N° 125 de 30 de mayo de 2017 a través del cual se declara infundado el impedimento manifestado por esta instancia judicial, ordenando continuar con el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca a través de Auto Interlocutorio N° 125 de 30 de mayo de 2017.

2°.- Fíjese para el día **26 de febrero de 2018 a las 02:00 p.m.** como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en el proceso de la referencia.

3°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada Nación – Departamento Administrativo de la Función Pública a la abogada Navia Valeria Borja Guerrero identificada con C.C. N° 45.532.977 y T.P. N° 131.286 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido obrante a folio 139-142 del expediente.

4°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al abogado Javier Rivera Franco identificada con C.C. N° 16.685.162 y T.P. N° 69.545 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido obrante a folio 162 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

LHOH

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 101
De 04 08 17
Secretario, _____





372

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación N° 919

Proceso : 76001 33 33 006 2013 00335 00
Medio de Control : Reparación Directa.
Demandante : Abraham Paz Valencia y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Transporte y otros

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A folios 365 a 369 se advierte decisión adoptada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca a través de Auto Interlocutorio N° 472 de 2 de junio de 2017, en el que se ordenó revocar lo resuelto por esta instancia judicial en decisión proferida el 11 de agosto de 2015.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca a través de Auto Interlocutorio N° 472 de 2 de junio de 2017.

2°.- Fijese para el día **20 de noviembre de 2017 a las 11:15 a.m.** como fecha para continuar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
 Juez

LHOH

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 101
 De 04.08.17
 Secretario, /





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Tres (3) de agosto dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 543

Proceso: 76001 33 33 006 2017-00177 00 -00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Nelly Montero Patiño
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de
Prestación Social del Magisterio.

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se corrija el numeral 4 del Auto Interlocutorio No.501 del 24 de julio de 2017 visible a folios 56 del cuaderno principal, en el cual se admitió la demanda, dado que por un error involuntario se ordenó notificar al municipio de Cali cuando el vinculado es el municipio de Palmira.

Frente a tal petición el CPACA o no habla respeto a la modificación de autos y por tanto de conformidad con el artículo 306 ibídem en este aspecto deberá aplicarse las normas procesales civiles, ante ello se remitirá al Código General del Proceso en su artículo 286 el cual establece la posibilidad de enmendar errores en que se incurra siempre estos estén en la parte resolutive de la providencia, como ocurre en este caso.

Evidenciado el yerro que manifiesta el demandante, este despacho accede a lo solicitado por él, ordenando modificar el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda en el sentido de que se ordena notificar al municipio de Palmira quien es el ente territorial vinculado y no al municipio de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

Modificar el numeral cuarto del Auto Interlocutorio No.501 del 24 de julio de 2017 visible a folios 56-56 anversos del cuaderno principal, el cual quedara así:

“4º. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a: i) la entidad demandada; ii) al Ministerio Público iii) Municipio de Palmira- - Secretaria de Educación y iv) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.”

NOTIFÍQUESE


ZULAY CAMACHO CALERO

Juez

Navb.

NOTIFÍQUESE
En auto de fecho de 101
101
04.08.17
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
CAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación N° 923

Proceso: 76001 33 31 006 2017 00158 00
Medio de Control: **Reparación Directa**
Demandante: María Lisney Guayara Mejía y otros
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

Ha pasado al Despacho el asunto de la referencia con el propósito de emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación (104-107 c. ú.), del contra el auto interlocutorio N° 508 de 26 de julio de 2018, mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda presentada por la parte demandante.

Se tiene que de conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 243 del C.P.A.C.A., el auto que rechace la demanda es susceptible de apelación, en el efecto suspensivo.

El numeral 2° del artículo 244 del CPACA, establece el trámite del recurso de apelación para las providencias que se notifican por estado, indicando que éste deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que la profirió.

En ese orden de ideas, es menester revisar si el recurso se interpuso dentro de la oportunidad legal indicada en la norma. En el presente caso, se advierte que el auto recurrido se notificó por estado electrónico N° 097 del 27 de julio de 2017 y que el recurso presentado por el apoderado de la parte demandante se radicó el 31 de julio del mismo año (folio 104-107 del cuaderno principal), esto es, dentro de la oportunidad legal indicada por la norma en cita, se encuentra que el escrito contentivo del recurso está debidamente sustentado, siendo procedente su concesión.

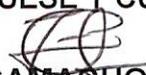
Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°- **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del Auto Interlocutorio N° 508 de 26 de julio de 2017 que dispuso el rechazo de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

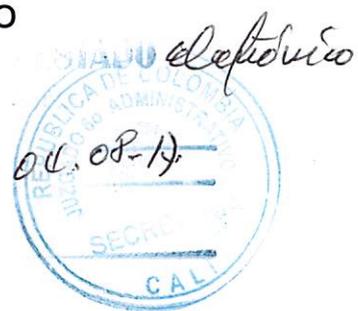
2°. Una vez en firme la presente decisión, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que decida el recurso referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

Navb.

En...
 Date... 101
 D...
 LAS...
 /





148

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación N° 920

Proceso : 76001 33 33 006 2017 00013 00
Medio de Control : Ejecutivo
Demandante : María Mercedes Jojoa
Demandado : Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fijese para el día **28 de febrero de 2018 a las 02:00 p.m.** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

LHOH

NOTIFICADO AL SEÑOR JUZGADO *deferencia.*
En año _____
Estado _____
De _____
101
~~04.08.17~~
1.
